

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1833.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y las Sremas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud.

**Administracion Provincial.**

**COMISION PROVINCIAL.**

Sesion de 10 de Julio de 1879.

(Continuacion.)

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Tormantos solicitando compensacion del crédito que tienen los vecinos contra la Diputacion por terrenos ocupados para construir la carretera de Tirgo á Tormantos, se acordó acceder á lo solicitado y remitir el expediente para que suscribiendo el recibí los interesados, pueda llevarse á efecto la compensacion, debiendo rebajarse á don Domingo Gordo, cinco pesetas cincuenta y dos céntimos en que fué tasada una pequeña parcela que se le cedió, cuya suma se disminuirá del total importe que arroja la nómina de expropiacion y por el cual ha de girarse la opera-

cion de pago por medio de la compensacion solicitada, ingresando dicha suma en los fondos provinciales.

Examinadas las relaciones de gastos causados durante la cuarta semana de Junio y primera del presente mes, en los acopios de materiales para la reparacion de la carretera de Haro al confín de la provincia de Alava, se acordó aprobarlas y que pasen á la Seccion de Contabilidad á los efectos del pago y redaccion del extracto que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

De conformidad con el dictámen del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, se acordó que por conducto del Sr. Gobernador civil se remita á don Eustaquio Arribas, representante de doña Petra Diez, dueña de un terreno que hay necesidad de ocupar para la construccion de la travesía por Herramélluri de la carretera de Tirgo á Tormantos, la hoja de aprecio verificada por el perito de la administracion provincial, á fin de que aceptada ó rehusada se le devuelva en el término de quince dias, para proceder á lo que corresponda.

Visto el informe del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales á la instancia presentada por don Juan del Campo Urdañez, vecino de Murillo de rio de Leza, pidiendo que se construya en la carretera que desde dicho punto va á empalmar con la de Piqueras á Logroño por Soto, un paso de servidumbre á costa de los fondos provinciales ó que se le autorice para establecerle á la suya por serle de gran necesidad, se acordó manifestar al recurrente solicite del Alcalde de Murillo el permiso, obligándose á ejecutar á su costa las obras y á conservarlas bajo las condiciones facultativas que se determinen, cuya autoridad, previo informe del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, le concederá la autorizacion que desea.

Habiendo manifestado don Santiago Merino, rematante del Portazgo de Iregua, que las habitaciones de la caseta necesitan algunas reparaciones así como los tejados, se acordó que por el Ingeniero Jefe de carreteras

provinciales, se propongan las obras de reparacion que sean necesarias indicando aproximadamente su importe.

Se dió cuenta de un informe del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales á la instancia presentada por los Ayuntamientos de las villas de Canales, Villavelayo, Mansilla, Viniestra de Abajo, Viniestra de Arriba, Brieba y Ventrosa, solicitando que se reparen á costa de los fondos provinciales los desperfectos causados por los temporales de aguas en el camino de la Hoz, y atendiendo á que se halla en proyecto y próxima á su aprobacion una carretera correspondiente á las generales del Estado y cualquiera obra de consideracion que se intente por la provincia seria infructuosa, se acordó conceder á cada uno de los Ayuntamientos de las citadas villas, la subvencion de doscientas cincuenta pesetas á fin de que puedan atender á las reparaciones más precisas en el camino de que se trata, único que las pone en comunicacion con el resto de la provincia.

Se dió lectura á otro informe del mismo Sr. Ingeniero á una instancia del Ayuntamiento de Viniestra de Abajo, solicitando la subvencion de mil pesetas, para atender á la reposicion de pontones y reparacion de caminos vecinales destruidos por los temporales, apareciendo de dicho informe ser ciertos los daños que se denuncian y que la reparacion de lo más urgente ascenderá á seis mil pesetas: en su vista, se acordó conceder las mil pesetas que se piden y que serán satisfechas al Ayuntamiento, tan luego como haya ejecutado las reparaciones y previo informe del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales.

Se leyó un informe del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales á la exposicion del Ayuntamiento de Ochanduri, rogando que por el Cuerpo facultativo de obras públicas provinciales se forme el proyecto y presupuesto de un puente sobre el rio Tiron, por hallarse en ruina el existente y atendiendo á que la Diputacion en sesion de dos Abril último acordó acceder á

lo solicitado y que para que el Ayuntamiento pueda instruir expediente solicitando la enagenacion de los efectos públicos que posee para con sus productos atender á la ejecucion de las obras necesita acompañar el proyecto de la que se trata, se acordó manifestar á dicho Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, que eligiendo á su comodidad el tiempo más á propósito para formar el proyecto, sin perjuicio, de los servicios preferentes encomendados á su direccion y con arreglo á las disposiciones vigentes de construcciones, proceda la formacion del proyecto objeto del acuerdo de dos de Abril próximo pasado.

En vista de peticion del Ayuntamiento de Treviana para que por el Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales se proceda al estudio de un camino vecinal que aquella Corporacion ha acordado construir para unir el pueblo con la carretera general del Estado, se acordó acceder á lo solicitado significando al Sr. Ingeniero practique los reconocimientos, y verifique los estudios que el Ayuntamiento de Treviana solicita, en el tiempo que considere puede hacerlo sin desatender los servicios de la dependencia á su cargo y que las dietas que devengue le sean satisfechas de los fondos municipales de Treviana.

Se acordó pasar al Sr. Ingeniero de carreteras provinciales, las solicitudes presentadas por los aspirantes á una plaza de peon Caminero, vacante por dimision de Miguel Diaz Sanchez, á fin de que haga la propuesta.

La Corporacion quedó enterada de dos comunicaciones del Sr. Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales participando en una que el 26 de Junio cesó en su cargo el peon caminero Miguel Carrillo y el día nueve del corriente tomó posesion del suyo el peon caminero Ignacio Gonzalez de Diego.

Se enteró igualmente de que el día primero del actual fué puesto en posesion del Portazgo de Briñas el nuevo rematante don Agustin Mendiguren.

Examinadas las instancias presentadas por Gregoria Palacio, vecina de

Villamediana, Jacinta Palacio, vecina de Jubera y Manuel Saenz, vecino de Solo de Cameros, casado con Tomasa Santa Engracia, solicitando las gratificaciones de veinticinco pesetas que se conceden á las expósititas para contraer matrimonio: Considerando que no se hizo la peticion en tiempo oportuno; que Gregoria Palacio no solicitó permiso para casarse y que Tomasa Santa Engracia fué prohijada en 1862 por Anacleto San Miguel, vecino de Bañares, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Accediendo á peticion de Mauricio Ramirez, acogido en la Casa de Beneficencia, se acordó conceder el permiso para salir del Establecimiento é ir á trabajar con don Raimundo Herrero, vecino de Murillo de rio Leza.

A la peticion de Gabriel Sanz Peña, acogido en el mismo Establecimiento pidiendo permiso para salir del mismo, visto el informe del Director, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Se leyó una exposicion de Anastasia Fernandez, natural de Navarrete y residente en Madrid, solicitando autorizacion para que salga del Establecimiento de Beneficencia su hijo Prudencio Zaldivar, y atendiendo á las razones que se esponen en su informe por el director de la Casa de Beneficencia, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Accediendo á peticion de Ildefonso Ruiz, acogido que ha sido en la Casa de Beneficencia, se acordó concederle nuevo ingreso, guardando turno para cuando haya cama vacante.

Se dió cuenta de una solicitud de Francisco Colás Vete, vecino de Tudellilla, suplicando se le socorra para los gastos de lactancia de uno de los dos niños que ha dado á luz su esposa, y se acordó hacer presente al Ayuntamiento puede conceder el socorro que crea oportuno con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto municipal ó al de imprevistos, si en aquel no hubiese consignaciones.

Remitido por el Alcalde de Zarzosa el expediente de consumos para el año económico corriente, solicitando autorizacion para proceder á un repartimiento toda vez que no ha habido rematante, se acordó pasar dicho expediente á la Administracion económica para que en su vista resuelva lo que proceda por ser asunto de su competencia.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ventosa solicitando rebaja en el cupo de consumos y apareciendo probado que ha disminuido en mas de una tercera parte el número de habitantes, se aprobó el informe favorable á la peticion del citado Ayuntamiento.

*Se continuará.*

## ADMINISTRACION ECONOMICA.

### CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 17 del que rige me dice lo siguiente:

Habiéndose suscitado dudas sobre la aplicacion de las instrucciones que se dictaron por este centro directivo en circular de 20 de Setiembre de 1877

para la mejor inteligencia del Real decreto del 15 de Marzo del mismo año, respecto á la posesion por los interesados del número de tabacos habanos que la ley les permite; el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por Real orden fecha 25 de Mayo último, se ha servido disponer que se recuerde á V. S. la citada circular, cuyos términos son los siguientes:

«Las instrucciones á que alude la prevencion 4.ª de la orden de esta Direccion de 19 de Marzo último para hacer uso de la autorizacion que concede á la Administracion el art. 3.º del Real decreto fecha 15 del mismo mes, mas bien que precisas y detalladas, deben descansar en el buen sentido y en las noticias que posean los Jefes económicos.

Si es cierto que desde 1.º del actual pueden declararse comiso las existencias de tabacos que se encuentren en poder de los particulares, si exceden de las cantidades cuya introduccion se permite en cada año, no lo es menos que al cumplir este precepto de la ley debe hacerse la necesaria distincion entre aquellos que por su posicion y antecedentes ninguna sospecha infundan, de los que la ofrezcan muy fundada, porque los grandes adeudos del tabaco nunca aparecen hechos á nombre de las personas aludidas en primer término.

Antes que se expidiera el citado decreto, la Direccion, que no podia coartar entonces la libertad de introducir los tabacos que se quisiera, dió, sin embargo, las circulares de 50 de Agosto y 22 de Noviembre de 1875, encaminadas á asegurar la verdad del consumo particular, y previno á los Jefes económicos de las provincias habilitadas para la importacion, que al hacerse los adeudos de tabacos por los consignatarios ó agentes les exigen declaraciones juradas con el nombre y vecindad de la persona á cuyo consumo fueran destinados, expresando estas circunstancias en las precintas de adeudo, y no se dieran guias de circulacion sino á las personas que resultaran los habian recibido para su gasto. Estas medidas tendian á evitar las ventas entre particulares, de manera que en poder de estos no se encontrasen sino los tabacos adeudados para ellos mismos.

De este modo la Administracion tiene una base segura, preparada hace dos años, para sus investigaciones ulteriores.

Por consiguiente, los Jefes económicos, que además de estos datos poseen el pormenor de las introducciones hechas directamente ó por guias de referencia, se hallan en aptitud de poner en ejecucion el art. 3.º del decreto de 15 de Marzo, verificando con el debido acierto y tino registros en las casas ó sitios que por informes recibidos, por noticias oficiales, ó por la posicion y antecedentes de las personas ofrezcan sospechas de que las existencias de tabacos fuesen superiores al limite autorizado y á las cuales no se las diera el destino legal del consumo particular. Deberán tener especial cuidado que en las actas de aprehension sólo se consigne el exceso habido sobre las cantidades que autoriza la ley, expresando minuciosamente el número de las precintas de las cajas y las Administraciones y fechas por donde hubieran sido importadas, y las guias de circulacion de las remesas, sin perder de vista que son comiso todos los ta-

bacos, cualquiera que sea su número, que á partir del 1.º de Diciembre de 1875, en que empezaron á aplicarse las precintas que hoy están en uso, no contengan el nombre de la persona en cuyo poder se hallen.

Tales son las instrucciones á que debe atenderse V. S., significándole, por último, que por la indole especial del asunto de que se trata, los buenos resultados que se obtengan en esa provincia con las menores dificultades posibles, más bien que á reglas generales se deberán á la energia y acertado criterio que V. S. emplee.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de esta Provincia para que llegue á conocimiento del público. — Logroño 22 de Julio de 1880. — El Jefe Económico, Luis Maria de Robles.

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

### Calahorra.

D. Gaspar Ruiz de Gordejuela, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calahorra.

Certifica y da fé: Que en la demanda ordinaria de mayor cuantía seguida en este dicho Juzgado entre D. Bernabé Monforte, vecino de Logroño, actor, y Celedonio Mangado, demandado, sobre cobro de ochocientos cuarenta pesetas que le dió en préstamo y de quinientas cincuenta y dos y noventa y dos céntimos de interés, se ha dictado la Sentencia que dice así.—En la ciudad de Calahorra á seis de Julio de mil ochocientos ochenta. El Sr. Don Felix Garcia Baquero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos seguidos entre partes, de la una D. Bernabé Monforte y Ruiz, vecino de Logroño, demandante, y en su nombre el Procurador D. Pedro Martinez Arenzana, y de la otra Celedonio Mangado vecino del Pradejon, y por su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado, sobre pago de mil trescientas noventa y dos pesetas noventa céntimos que este es en deber al primero:

Resultando que en escritura pública otorgada en Logroño el veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta ante el Escribano de la misma Don Felix Martinez, se obligaron Celedonio Mangado y Domingo Eguren, cada uno de por sí y solidariamente, á pagar á D. Bernabé Monforte la cantidad de tres mil trescientos sesenta reales que en aquel acto les entregó para atender á las urgencias de su casa en monedas de oro y plata y á abonarle por via de interés el uno por ciento mensual de aquella suma hasta que se reintegrara del capital prestado:

Resultando que con fecha treinta y uno de Marzo del año último compareció en este Juzgado el propio Don Bernabé, solicitando que Celedonio Mangado declarase serle en deber la suma de tres mil trescientos sesenta reales y habiendo comparecido, manifestó ignoraba si debía ó no tal cantidad.

Resultando: que en veintinueve de Junio del propio año interpuso el mismo demandado ordinaria reclamando del citado Mangado mil trescientas noventa y dos pesetas y noventa céntimos que era en deberle por el capi-

tal prestado de que se ha hecho mérito y réditos vencidos hasta la fecha con las costas de este litigio: que comunicando traslado de la demanda y hecho el emplazamiento no habiendo comparecido á contestarla el demandado, se decretó su rebeldia, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado.

Considerando: que consta plenamente probado á virtud de la Escritura de que se ha hecho referencia que Celedonio Mangado se obligó solidariamente con Domingo Eguren á pagar á Don Bernabé Monforte para el día veintiseis de Diciembre de mil ochocientos sesenta la cantidad de tres mil trescientos sesenta reales con el interés mensual de uno por ciento.

Considerando: que á virtud de la solidaridad de los deudores es árbítró el acreedor de pedir la totalidad de su crédito á cualquiera de aquellos, segun así lo disponen las Leyes octava, título doce, partida quinta y la diez título primero, libro diez de la N. R.

Considerando: que todo el que se obliga voluntariamente á hacer alguna cosa ó pagar alguna cantidad, debe ser compelido á realizarlo al tenor de lo ordenado en la Ley primera, Título primero, libro diez de la N. R.

Considerando: que la deuda reclamada por D. Bernabé Monforte, es líquida, de plazo vencido y se halla en aptitud de reclamarla por no haber prescrito, no habiéndose opuesto excepcion alguna por el demandado á la accion consignada en la demanda.

Considerando: que entre las cláusulas de la Escritura de préstamo está la de pagarle costas al acreedor si á ellas diere lugar el deudor por la falta de cumplimiento de contrata; que además ha puesto este de manifiesto no asistirle razon ni derecho que oponer á la demanda al nocomparecer á contestarla.

Vistas las disposiciones legales citadas y además la Ley octava, Título veintidos, partida tercera.

### FALLO.

Que debo condenar y condeno á Celedonio Mangado y Rodero á que pague en el término de tercero día á Don Bernabé Monforte y Diez la cantidad de mil trescientas noventa y dos pesetas y noventa céntimos, con imposicion de las costas de este expediente, debiendo publicarse esta sentencia en el Boletín Oficial de la Provincia, además de notificarse en los Estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, todo en conformidad con lo que preceptua el mil ciento noventa de la propia Ley. Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma su Señoría de que yo el Escribano doy fé.—Felix Garcia Baquero.—Ante mí.—Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Y para que conste y pueda publicarse la sentencia inserta en el Boletín Oficial de esta Provincia con arreglo á lo acordado, dá este testimonio, que siga y firma en Calahorra á diez y seis de julio de mil ochocientos ochenta.—Gaspar Ruiz de Gordejuela.

*Imp. y lit. de A. Ortoneda.*

SECCION 3.<sup>a</sup>

BAÑARES.

NOMBRES.	CONCEPTO DEL DERECHO ELECTORAL.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
	Por territr. <sup>a</sup>	Por indust. <sup>a</sup>		Pueblo.	Calle.	Num.
	Pesetas.	Pesetas.				
Blanco Hernando, Pedro.	50	63	Bañares.	Bañares.	De la Iglesia.	
Badarán Ruiz, Pablo.	46	58	id.	id.	Real de abajo.	6
Bilda Búrgos, Sixto.			id.	id.	id de arriba.	2
Bartolomé Bravo, Benito.	38	19	Hervias	Hervias.	Santo Cristo,	14
Bartolomé Bravo, Dionisio.	47	37	id.	id.	Del Cierzo.	
Bazquez Traza, Enrique.	53	18	id.	id.	Somodevilla.	11
Bartolomé Alonso, Pablo.	99	36	id.	id.	id.	2
Bravo Palacios, Tomás.	53	29	id.	id.	Del Palacio.	8
Bañares Larrea, Pedro.	41		Santorcuato.	Santorcuato.	Real.	14
Cereceda Terreros, Agápito.	136	58	Bañares.	Bañares.	Real de abajo.	29
Cañas Sodupe, Bernabé.	80	16	id.	id.	id.	39
Cura Guardamino, (de) Julian.	131	55	id.	id.	id.	8
Conde de Hervias.	1010	29	Cidamon.	Cidamon.	Para Zarraton.	40
Cereceda Santa Maria, Angel.	32	16	Hervias.	Hervias.	Somodevilla.	1
Cereceda Cura, Bonifacio.	85	51	id.	id.	Del medio.	31
Cereceda Alosa, Eusebio.	37	98	id.	id.	Santo Cristo.	13
Cereceda Santa Maria, Francisco.	53	67	id.	id.	Del Olmo.	24
Cañas Villegas, Juan.	187	79	id.	id.	Somodevilla.	42
Cereceda Santa Maria, Luis.	57	81	id.	id.	Del Palacio.	25
Cereceda Solores, Prudencio.	135	49	id.	id.	De Medio.	18
Fernandez Gonzalez, Manuel.	247	17	Bañares.	Bañares.	San Cristobal.	15
Felipe y Bravo, Policarpo.			Hervias.	Hervias.	Del Palacio.	18
Garnica Palacios, Alejo.	62	53	Bañares.	Bañares.	Real de arriba.	7
García Hernaez, José.	31	46	id.	id.	id.	47
Gonzalez Cura, Maximo.	25	60	id.	id.	id de abajo.	13
Garcia y García, Manuel.	52	86	id.	id.	Nuestra Señora.	34
Gimenez Palacios, Felix.	56	02	id.	id.	Real de abajo.	29
Gimenez Villanueva, Facundo.	56	86	id.	id.	De la nueva.	27
Gimileo Alonso, Gervasio.	69	66	id.	id.	Real de abajo.	8
Gimenez Villanueva, Juan,	56	86	id.	id.	De la nueva.	2
Gonzalez Palacios, Jorge.	71	32	id.	id.	San Cristobal.	1
Gonzalez Hernaez, Martin.	57	48	id.	id.	Real de arriba.	74
Gonzalez Hermano, Manuel.	28	54	id.	id.	De abajo.	27
Gimileo Alonso, Teodoro.	69	66	id.	id.	id.	3
García Hernandez, Pedro.	91	57	Cidamon.	Cidamon.	Real.	22
García Castillo, Andrés.	114		Santorcuato.	Santorcuato.	Iglesia.	29
García Larrea, Felix.	31		id.	id.	id.	40
García Treviño, Maximo.	105		id.	id.	id.	19
García y García, Tomás.	145		id.	id.	id.	12
Hervias Lopez, Felix.	170		Hervias.	Hervias.	Del Palacio.	1
Hernaez Alonso, Martin.	74	07	id.	id.	Del Cristo.	44
Lerena Cura, Claudio.	40	70	Bañares.	Bañares.	Real de abajo.	6
Leon Gonzalez, Santos.	31	46	id.	id.	Nuestra Señora.	70
Llamarés Vallejo, Juan.	43	01	id.	id.	Real de abajo.	6
Larrea Vayan, Juan.	35	15	Cidamon.	Cidamon.	Real.	16
Larrea Ruiz, Julian.	62	63	Hervias.	Hervias.	Somodevilla.	29
Lumbreras Fernandez, Casimiro.	28		Santorcuato.	Santurdejo.	Real.	15
Lumbreras Martinez, Florentino.	44		id.	id.	Fuentes..	1
Lumbreras Guardamino, Gregorio.	70		id.	id.	Campo.	8
Lumbreras Guardaner, Juan.	58		id.	id.	id.	4
Lumbreras Fernandez, Pedro.	79		id.	id.	id.	37
Malaina Barrasa, Angel.			Bañares.	Bañares.	Real de abajo.	34
Manzanares Cañas, Ildefonso.	50	42	id.	id.	Nuestra Señora.	12
Martinez Hernaez, Fornerio.	106	28	id.	id.	Real de abajo.	10
Malo y Oca, Florentino.	148	55	id.	id.	id.	
Manso, de Zuñiga.	844	74	Cidamon.	Madrid.		33
Moreno Perez, Anacleto.	56	28	Hervias.	Hervias.	Somodevilla.	7
Martinez Lumbreras, Antonio.	33		Santorcuato,	Santurdejo.	Fuente.	22
Matute Diez, Marcos.	47	47	Hervias.	Hervias.	Somodevilla.	33
Ortiz Diez, Bonifacio.	64	63	Bañares,	Bañares.	Real de abajo.	6
Ortún y Blanco, Gregorio.	46	58	id.	id.	id.	9
Olarte y Gordo, Manuel.	44	48	id.	id.	Real de arriba.	64
Palacios Ruiz, Antonio.	43	22	id.	id.	id de abajo.	16
Palacios y Palacios, Cipriano.	104	91	id.	id.	id.	15
Palacios y García, Eugenio.	59	16	id.	id.	Nuestra Señora.	6
Palacios Laprada, Narciso.	98	02	id.	id.	Real de arriba.	9
Palacios y Palacios, Juan.	56	64	id.	id.	Nuestra Señora.	5
Palacios y Ruiz, Leon.	66	29	id.	id.	id.	33
Palacios y Diez, Marcos.	46	58	id.	id.	Real de abajo.	28
Palacios Gonzalez, Nemesio.	49	30	id.	id.	id.	31
Royo Solores, Francisco.	43	43	id.	id.	id.	10
Recalde Muro, José.	49	93	id.	id.	De arriba:	30
Royo Albelda, Julian.	46	58	id.	id.	De abajo.	3
Sacristan Hernaez, Domingo.	121	36	id.	id.	De la nueva.	7
Serrano Palacios, Francisco.	68		id.	id.	id.	2
Saez Gomez, Meliton.	25	39	id.	id.	De la Fuente.	9

NOMBRES.	CONCEPTO DEL DERECHO ELECTORAL.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
	Por territ.	Por indust. <sup>a</sup>		Pueblo.	Calle.	Núm.
	Pesetas.	Pesetas.				
Tordomar Bartolomé, Leon.	35	04	Hervias.	Hervias.	Del Palacio.	9
Urbina Garnica, Angel.	105	74	id.	id.	Somodevilla.	
Urbina Garnica, Inocencio.	157	73	id.	id.	De Medio.	5
Ventosa Castillo, Mauricio.	41		Santorcuato.	Santorcuato.	Fuente.	13
Velez Hernaez, Gregorio.	52	87	Bañares.	Bañares.	Real de abajo.	76
Villaverde Hervias, Andrés.	41	46	Hervias.	Hervias.	Santo Cristo.	24
Villaverde Alonso, Aquilino.	59	91	id.	id.	Del Palacio.	
Villaverde Alonso, Bartolome.	79	71	id.	id.	Santo Cristo,	22
Val Garcia (del.) Clemente.	143	36	id.	id.	id.	20
Valgañon (del.) Val Eusebio.	83	25	id.	id.	De medio	11
Villaverde Cañas, Francisco.	42	17	id.	id.	Del Olmo	10
Villaverde Mahave, Juan.	39	65	id.	id.	Somodevilla.	27
Villaverde Garcia, Luis.	71	58	id.	id.	Del Olmo.	21
Val Aransay (del.) Pedro.	85	28	id.	id.	Del Palacio.	24
Val Hervias (del.) Pedro.	43	13	id.	id.	Santo Cristo.	4
Villaverde Bartolomé, Pedro.	32	52	id.	id.	Del Palacio.	26
Vargas Lumbreras, Anacleto.	87		Santorcuato.	Santorcuato.	Fuentes..	13

## Capacidades.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad	Domicilio del elector.		
			Pueblo.	Calle.	Núm.
Almazán Gomez, Lázaro.	Albeytar.	Madrid.	Bañares.	Bañares.	4
Arrieta y Martin, Pablo.	Cirujano.	id.	Hervias.	Del pulacio.	8
García Martínez, Meliton.	Párroco.	Calahorra.	Cidamon.		
Gutierrez Abad, Felipe.	Maestro	Búrgos.	Bañares.	Real de abajo.	3
Gomez y Garayo, Celedonio.	Cirujano Ministrante	Madrid.	Santorcuato.	Iglesia	22
Lobato Lozano, Baltasar.	Veterinario.	id.	Bañares.	Real de arriba.	15
Martinez Salinas, Manuel.	Cura párroco.	Calahorra.	id.	id de arriba.	11
Mahave, Jesus Maria.	Abogado.	Vitoria.	Hervias.	Somodevilla.	30
Perez Garcia, Tomás.	Cura párroco.	Calahorra.	Santorcuato.	Iglesia.	32
Palacios Laprada, Cirilo.	Presbitero.	id.	Bañares.	Real de arriba.	12

## Ayuntamientos.

## ZARRATON.

Terminado el reparto de la contribucion territorial en esta localidad para el próximo ejercicio de 1880, se halla expuesto al público en la secretaría de la misma por espacio de quince dias para que todo contribuyente en él comprendido pueda enterarse durante dicho término y presentar las reclamaciones que creyere oportunas, si se considerase agraviado en su cuota, y pasado que sea, no se admitirá ni oírà queja de ninguna especie.

Zarraton 24 de Julio de 1880. — El Alcalde, Lucio Negueruela.

## Anuncios oficiales.

## DELEGACION DEL BANCO de España.

El dia 1.º del próximo mes de Agos-

to dará principio la Recaudacion del primer trimestre del actual año económico y la de las contribuciones atrasadas y empréstito, á cuyo efecto los agentes y recaudadores darán aviso á los Sres. Alcaldes de los dias señalados á cada localidad para que lo hagan público segun la costumbre establecida.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes á fin de que concurrán á satisfacer sus respectivas cuotas en los dias señalados, que de este modo evitarán el apremio de primer grado en que de no vérificarlo incurrirán segun lo dispuesto en el artículo 18 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Al propio tiempo esta delegacion escita á los contribuyentes á que por ningun motivo dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan, para evitar desagradables consecuencias, teniendo entendido que la posesion del recibo de talon es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones. — Logroño 22 de Julio de

1880. — El Delegado, Vicente Fernandez de Urrutia.

En la noche del dia 17 del corriente desapareció de esta ciudad y de la pertenencia de Tomasa Lumbreras una Yegua, cuyas señas se anotan á continuación; por lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que en el caso de ser habida se de conocimiento á esta alcaldía.

Santo Domingo de la Calzada 19 de Julio de 1880. — Manuel Marech Rioja.

## Señas de la Yegua.

Edad. . . . 15 años.  
Alzada . . . 7 cuartas.  
Peló. . . . negro.

Tiene un lunar blanco en el pié izquierdo.

Lleva una manta blanca y encarnada cogida con la cincha y el brido.

## Anuncios.

## LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.

Esta gran Compañia Nacional asegura contra el incendio por primas fijas muy moderadas cuantos objetos puedan ser destruidos por el fuego y tambien las cosechas en pié y hacinadas en las eras.

Se dan gratis cuantas noticias se deseen para asegurar y se mandan á domicilio las pólizas de seguros.

Subdirector apoderado en la provincia D. Juan G. Araoz, que vive en Logroño calle mayor número 8.

## LARDERO.

Se vende un Relój de torre en Lardero. Quien quisiere saber mas detalles puede dirigirse al Sr. Alcalde del citado pueblo.

Imp. de A. Ortoneda.